

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **088**
RAD. No. 76 520 3103 004 2022 00146 00
Divisorio

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que realizó la notificación al extremo demandado se advierte, que dicha notificación no producirá efecto alguno, habida cuenta de los documentos arrimados no es posible determinar en qué términos agotó dicha notificación, esto es, al tenor de lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022, pues la ritualidad procesal prevista en ordenamiento adjetivo, alude a dos actuaciones sucesivas, esto es, primeramente la comunicación y con posterioridad a la notificación por aviso y la memorialista las funcionó, pretermitiendo con ello las perentorias oportunidades que otorga el legislador para comparecer a recibir notificación personal. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

AGREGAR sin anotación alguna la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4d3cbf03f738a683ec48002e9aaccdd995d74a35d96e52f38d070322cf75d1**

Documento generado en 09/02/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>